



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima cuantía
<b>Demandante</b>	FAMICRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
<b>Demandado</b>	VALERIA RAMIREZ LÓPEZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00240</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso se le solicita a la parte demandante aclarar las pretensiones, en cuanto la parte indica que el demandado está en incumplimiento del Pagaré No. 105480 a partir del 4 de septiembre de 2020, y solicita intereses moratorios desde la misma fecha.
2. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen en su poder el original del título valor que aquí se reclama, que se compromete a custodiarlo y a presentarlo al Juzgado cuando así se le exija.
3. En virtud de que la solicitud de información a las EPS no son medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se le pide a la parte actora que remita la demanda a la parte demandada en ejercicio del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, allegará las pruebas correspondientes, donde se evidencie el medio por el que se obtuvo el correo electrónico de la demandada.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f51358af0a5fe9c1b99a1eecb36dfd092844b6623ada296aefb8dd73fa79c3b7**

Documento generado en 05/04/2021 11:37:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**